



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS**

ACTA No. 001 DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 095-COREC-2026 CUYO OBJETO ES " PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR (A) JURÍDICO (A) DE LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y MANEJO DEL LINK DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, ESTADÍSTICAS DE LA PLATAFORMA E INFORMES RESPECTIVOS, PARA LA VIGENCIA 2026.

Entre los suscritos a saber **GEOVANNI TORRES SILVA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía 79.886.281, nombrado como **SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR del COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS** según Resolución No 00010801 del 23 de diciembre de 2025 y Acta de posesión personal militar N° 001 de fecha 26 de enero de 2026 en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS** con NIT. 800.130.643-5 por una parte, y por la otra, **VIVIAN LORENA PRIETO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.457.483, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; suscriben la presente acta de suspensión con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el día primero (01) días de febrero de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 095-COREC-2026 entre el COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS y **VIVIAN LORENA PRIETO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.457.483; cuyo objeto consiste en "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR (A) JURÍDICO (A) DE LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y MANEJO DEL LINK DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, ESTADÍSTICAS DE LA PLATAFORMA E INFORMES RESPECTIVOS, PARA LA VIGENCIA 2026.**

En atención al radicado No. 2026496006149093 del veintisiete (27) de febrero de 2026, mediante el cual el Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional, solicita se realice la revisión de algunos contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, suscritos durante lo que va corrido de la vigencia fiscal 2026, me permito informar por medio del presente oficio, que el contrato No. 095-COREC-2026 se encuentra inmerso dentro de estos. Razón por la cual, solicito muy respetuosamente se acepte por usted la suspensión del contrato por mutuo acuerdo entre las partes desde el 06 de marzo del 2026 hasta el 24 de marzo del 2026, inclusive.

Para tales efectos se requiere su respuesta, **positiva o negativa** a esta solicitud de suspensión por mutuo acuerdo entre las partes, máximo hasta las 22:30 horas del día de hoy viernes 6 de marzo de 2026.

La presente petición, está fundamentada en lo siguiente:



“(…) CLAUSULA DECIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. (…)”

Concepto C-037 de 2025 – Colombia Compra Eficiente

“(…) En primer lugar, debe indicarse que, no existe disposición normativa que consagre de forma expresa las causales de suspensión del contrato estatal. Sobre el particular, la Sección Tercera del Consejo de Estado, se refirió a los eventos en los cuales procede la suspensión del contrato, en los siguientes términos: “La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (…).” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

CONSEJO DE ESTADO, Sentencia No. 2278:

“(…) El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. (…)”

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 095-COREC-2026, por el término de Quince (15) días contados a partir



del día 06 de marzo del 2026 hasta el 24 de marzo del 2026.

SEGUNDO – PAGOS: Durante el periodo de suspensión del Contrato de Prestación de servicios no se generarán pagos a favor de LA CONTRATISTA.

TERCERO – GARANTÍAS: LA CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías en los términos de la presente suspensión una vez se reanude la ejecución del contrato, si hubiere lugar a ello.

CUARTO– PERFECCIONAMIENTO: La presente suspensión se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – HYPERLINK

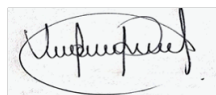
"<http://www.colombiacompraeficiente.gov.co/>"[www.Colombiacompraeficiente.gov.co.](http://www.Colombiacompraeficiente.gov.co/)

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de 2026.

POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Coronel **GEOVANNI TORRES SILVA**
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor COREC
Ordenador del Gasto



VIVIAN LORENA PRIETO TRUJILLO
C.C. 1.110.457.483